

0000026
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTES DIGMASUR S.A.**

La compañía TRANSPORTES DIGMASUR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23/05/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.003108 de 24/junio/2013, con la siguiente modificación: En el artículo décimo quinto donde dice: "serán hechas por la prensa o mediante comunicación escrita" dirá: "serán hechas por la prensa y mediante comunicación escrita" en concordancia con el artículo 236 de la Ley de Compañías.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL...."

Quito, 24/junio/2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO
SUPERVISOR

su abogado, la autorización conferida a él, el casillero Judicial señalado y su correo electrónico. Hágase saber. F) Edgardo Lara, Juez. Particular que informo, para los fines de ley.
Hay Firma y Sello
Dra. Mónica del Cisne Coronel Cueva SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
182984/mig

**EXTRACTO
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR NELSON ROLANDO GUALE TRIANA JUICIO: DIVORCIO No. 538-12 E.A. ACTOR: BRENDA PATRICIA VALENZUELA MEDINA DEMANDADO: NELSON ROLANDO GUALE TRIANA DOMICILIO: DR. EDUARDO ECHEVERRÍA TRAMITE: EJECUTIVO VERBAL SUMARIO CUANTIA: VERBAL SUMARIO CASILLERO: 2273 JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, miércoles 5 de diciembre del 2012, las 08h23: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez Titular legalmente posesionado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite VERBAL SUMARIO. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 110 causal II, inciso 2do, del Código Civil, entéguese copia de la demanda y providencia recaída en ella al demandado NELSON ROLANDO GUALE TRIANA al mismo que atento el juramento de la actora, se lo citará por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, así como de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil. Con la insinuación de Curador Ad-litem, dígame a uno de los señores Representantes del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por la actora. NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Landáuzi Salazar, (Juez). Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del perimetro legal.- Certifico.- DRA MERCY CRIOLLO BENAVIDES SECRETARÍA existe un sello 546109/

UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CIVIL DE
PULI
EXTRACTO JUDICIAL

FIRMA ILEGIBLE
HAY UN SELLO
23717-3002

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CITACION EXTRACTO A LA SEÑORA ESTILITA GENEVEVA ZAMBRANO TRIBINO, SE LE HACE SABER LO QUE SIGUE JUICIO : VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. : 1337-2012 -AL CUANTIA: Indeterminada ACTOR: EDISON BENJAMIN COLOMA VASCONEZ DEMANDADOS: ESTILITA GENEVEVA ZAMBRANO TRIBINO JUEZ (E) DR. HÉCTOR ECHANIQUE CUEVA SECRETARIO: AB. PATRICIO BERNAL REYES PROVIDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, Santo Domingo, lunes 5 de noviembre del 2012, las 11h03.- Dr. Héctor Echanique Cueva, en mi calidad de Juez Temporal Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas y Encargado de esta Judicatura, conforme acción de personal No. 029-DP-DPSDT-2012, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de estilo. Previo a calificar la demanda que antecede, el actor dentro del término de tres días agregue a los autos un certificado del lugar de sufragio de la demandada Estilita GENEVEVA ZAMBRANO TRIBINO portadora de la Cd. 1717126336, conferido por el Consejo Nacional Electoral, acorde a lo previsto en el numeral 4to del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil. Actúa el Ab. Patricio Bernal Reyes, en su calidad de Secretario de la Judicatura.-NOTIFÍQUESE.- existe firma del Juez y secretario.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, Santo Domingo, miércoles 28 de noviembre del 2012, las 15h2.- Agréguese a los autos el escrito que antecede así como la documentación que adjunta, previo a disponer lo que fuera de ley, en lo principal la actora de estricto cumplimiento al inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se concede el término de tres días.- Notifíquese.- existe firma del Juez y secretario.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, Santo Domingo, miércoles 5 de diciembre del 2012, las 14h30.- VISTOS: Dr. Héctor Echanique Cueva, en mi calidad de Juez Temporal Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas y

AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS CON OPPOSICION No. 12578-2013 CUANTIA: INDETERMINADA TRAMITE: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS CON OPPOSICION ACTOR: HERNANDEZ GUERRON MARINA ISABEL DEMANDADO: ALCIVAR SANCHEZ MARCO AGUSTIN CITACION JUDICIAL A: ALCIVAR SANCHEZ MARCO AGUSTIN TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 6 de junio del 2013, las 15h33.- Previo a proveer lo que en derecho correspondiera, dispongo: Que en el término de tres días y bajo prevenciones de ley a fin de dar cumplimiento a la garantía constitucional del derecho de defensa y evitar la indefensión al demandado y al ser obligación del juzgado ser cuidadoso para admitir que la citación se haga por medio de la prensa, por lo tanto cumpla con las disposiciones previstas por la Corte Constitucional en su sentencia No. 020-10-SEP-CC dentro del caso No. 0583-09-EP publicada en el R.O. 228 de 5 de julio de 2.010 (p.29), en concordancia con lo dispuesto por la Ex Corte Suprema de Justicia en los fallos de triple reiteración mediante resoluciones No. 159-2001, 127-2002 y 258-2001, se dispone que la actora de estricto cumplimiento y justifique documentadamente el desconocer e imposibilidad de dar con el domicilio o residencia del demandado, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 11 de junio del 2013, las 16h00.- Previo a proveer lo que en derecho correspondiera, dispongo: Que en el término de tres días y bajo prevenciones de ley a fin de dar cumplimiento a la garantía constitucional del derecho de defensa y evitar la indefensión al demandado y al ser obligación del juzgado ser cuidadoso para admitir que la citación se haga por medio de la prensa, por lo tanto cumpla con las disposiciones previstas por la Corte Constitucional en su sentencia No. 020-10-SEP-CC dentro del caso No. 0583-09-EP publicada en el R.O. 228 de 5 de julio de 2.010 (p.29), en concordancia con lo dispuesto por la Ex Corte Suprema de Justicia en los fallos de triple reiteración mediante resoluciones No. 159-2001, 127-2002 y 258-2001, se dispone que la actora de estricto cumplimiento y justifique documentadamente el desconocer e imposibilidad de dar con el domicilio o residencia del demandado, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- UNIDAD JUDICIAL

ALFONSO PROANO CARDENAS. ACTOR: SILVIA VERONICA PERAHERRERA CHERREZ DEMANDADO: MANUEL ALFONSO PROANO CARDENAS JUICIO DE ALIMENTOS No. 4055 - 2012 HAP. TRAMITE ESPECIAL CUANTIA: 12.000 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ABOGADO DEFENSOR: Dr. Fabián Borja Leizaola CASILLA JUDICIAL: 2134 UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, martes 12 de marzo del 2013, las 13h27.- VISTOS: Por sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. La demanda de pensión de alimentos, es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le acepta al trámite especial, establecido en la Ley reformatoria al título V, del libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.- CÍTESE con la demanda y este auto al señor PROANO CARDENAS MANUEL ALFONSO, En mérito del juramento rendido por la Actora sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del demandado, se dispone citarlo por la prensa conforme lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, mismas que deberán ser mediando por lo menos ocho días entre una y otra publicación.- La Audiencia Única tendrá lugar, una vez que de autos se justifique haberse citado al demandado en legal y debida forma, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Judicatura ubicada en las calles Veintimilla y Juan León Mera esquina, del cantón Quito, provincia de Pichincha, así como el de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico de un profesional del Derecho y, de anunciar oportunamente las pruebas respectivas, conforme lo dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, que en caso de no comparecer se procederá en rebeldía y de hacerlo por interpuesta persona, deberá contar con poder especial con cláusula para transigir.- La legitimación de la